

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 29 de mayo de 2023 octubre de 2022, al despacho del señor la solicitud de nueva medida cautelar en atención a que, la decretada no se materializó. Provea.

ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPALEL RETEN,
MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SAYUNIS YULETH SARMIENTO POLO en representación legal de K.I.S.P y de S.Y.S.P

DEMANDADO: ROBERTO FAVIO POLO CARRILLO

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00154.00

En atención, a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en la que requiere el decreto de una nueva medida cautelar, en atención a que la solicitada, decretada y comunicada por el despacho mediante providencia del 27 de mayo de 2023, no se materializaron. Sobre el particular, es de aclarar que, mediante la providencia que decretó la medida cautelar previa, se impuso la carga a la demandante que radicara el oficio ante el respectivo pagador de la empresa *R y P ASESORÍA INTEGRALES COLOMBIA S.A.S., Atlántico*, sin embargo, no consta en el expediente la constancia de recibido del oficio 1353 del 4 de noviembre de 2023, de manera que, hasta tanto no conste la entrega de los oficios, no se podrá determinar acerca de la materialización o no de la medida cautelar.

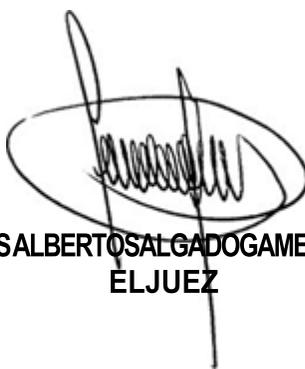
Por ende, no es posible decretarse la medida de embargo sobre las cuentas bancarias que tenga o llegará a tener el demandado, pues al no poderse verificar la materialización de la cautela, pudiendo estar aún vigente la primigenia, generaría el efecto procesal de subsistir dos medidas cautelares en contra del enjuiciado, lo cual no es procedente. Además, el togado denuncia como entidad bancaria a Nequi, para efectuar el decreto cautelar, lo cual es imposible, ya que, corresponde a una APP producto de Bancolombia, es decir, no es una entidad bancaria.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del apoderado que, se embarguen y secuestren tanto bienes muebles como inmuebles del ejecutado, la misma desde ya se declara que no es plausible, pues para los muebles tiene que denunciarlos de forma discriminada e indicar su ubicación y para los inmuebles, deberá aportar las documentales pertinentes que comprueben la individualización y propiedad de bien en cabeza del señor Polo Carrillo, debiendo para ello aportar los certificados de Libertad y Tradición.

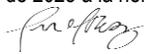
RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada hasta tanto no aclare la solicitud, en cuanto a: la constancia de entrega del oficio No. 1353 del 4 de noviembre de 2012; aportar los certificados de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles que denuncia y para los muebles tiene que denunciarlos de forma discriminada e indicar su ubicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISALBERTOSALGADOGAMERO
ELJUEZ**

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.022 fijado hoy 30 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p>  <p>ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ Secretaria</p>
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 29 de mayo de 2023, al despacho del señor Juez la presente solicitud de requerimiento al pagador. Provea.



ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA"
Demandado: MARTINEZ LOPEZ SARA ELEN
Rad: 47-268-40-89-001-2018-00182-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente se,

RESUELVE

1. REQUIERASE al señor PAGADOR de la empresa **FIDUPREVISORA S.A.**, correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co, para que proceda a dar las explicaciones pertinentes que lo llevaron a no continuar con los descuentos en contra del accionado, a partir del 16 de mayo de 2022, con ocasión al proceso ejecutivo en referencia.

2. Adviértase que el no acatamiento de esta orden, conllevará a adoptar las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



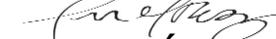
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Publico</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.022 fijado hoy 30 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2023-00109. Sin objeciones.

Sírvase Proveer.


ANA MARÍA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ
Secretaría

Mayo 29 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, Veintinueve (29) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud de matrimonio de MANUEL ANTONIO MORALES GARCIA y MILEIDIS ESTHER ZARCO LARA

Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00109-00

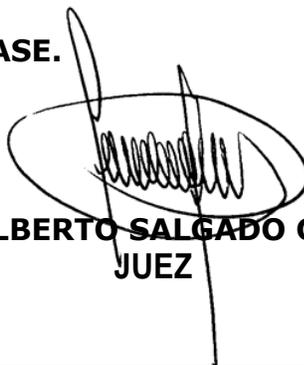
Constatado el informe secretarial que antecede, revisados los documentos anexos y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Fijar como fecha para celebrar matrimonio entre MANUEL ANTONIO MORALES GARCIA y MILEIDIS ESTHER ZARCO LARA el veintidós (22) de junio del 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

SEGUNDO. - Infórmese a los contrayentes y testigos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.022 fijado hoy 30 de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ANA MARIA DEL SOCORRO RINCÓN MÁRQUEZ Secretaría</p>
--

